



Bruselas, 14 de mayo de 2019  
(OR. en)

9272/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0046(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 85  
MIGR 72  
COMIX 264**

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 14 de mayo de 2019

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 8830/19

---

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por parte de **Suiza** del acervo de Schengen en materia de **retorno**

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Suiza del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 14 de mayo de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

**RECOMENDACIÓN**

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por parte de Suiza del acervo de Schengen en materia de retorno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formula una Recomendación es proponer a Suiza medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno realizada en 2018. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 430 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) La utilización de equipo técnico moderno, diseñado a medida y portátil por parte de las fuerzas de policía del cantón de Zúrich, que utiliza programas informáticos que facilitan la rápida identificación de los nacionales de terceros países mediante la comparación de datos biométricos y la consulta de las bases de datos sobre el terreno, debe considerarse una buena práctica, siempre y cuando se garantice el pleno cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de datos personales.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) A fin de garantizar el cumplimiento del acervo de Schengen en materia de retorno, sobre todo de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115/CE<sup>2</sup>, debería darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 14, 15, 18 y 20.
- (4) Deben tomarse todas las medidas necesarias para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular de forma eficaz y proporcionada.
- (5) La presente Decisión por la que se formula una Recomendación debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses desde su adopción, el Estado miembro evaluado debe, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción que enumere todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

## RECOMIENDA

a la Confederación Suiza:

1. que adapte el contenido de las decisiones de retorno dictadas por las autoridades competentes, incluidas las autoridades cantonales, con el objeto de que se establezca o declare de forma sistemática y clara la irregularidad de la situación de nacionales de terceros países y de que se imponga o establezca la obligación de retorno, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, leído en relación con el artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva;
2. que modifique las disposiciones pertinentes de la legislación suiza a fin de garantizar que las decisiones de retorno dictadas con respecto a nacionales de terceros países en situación irregular —incluidos aquellos que hayan recibido dicha decisión a raíz de la denegación de su solicitud de protección internacional— impongan una obligación clara de abandonar Suiza con el fin de retornar a un tercer país en el sentido de la definición de «retorno» establecida en el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE; y que adopte medidas inmediatas para adaptar la práctica en consecuencia;

---

<sup>2</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

3. que adopte medidas para garantizar que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>3</sup>, la ejecución de las decisiones de retorno dictadas con respecto a nacionales de terceros países que, siendo ya objeto de una decisión de retorno, hayan presentado una solicitud de protección internacional que haya sido denegada por las autoridades competentes, se reanude en la fase en que fue interrumpida tan pronto como la solicitud de protección internacional sea denegada en primera instancia; y que ponga fin, con esta misma finalidad, a la práctica consistente en dictar nuevas decisiones de retorno en tales casos;
4. que tome medidas inmediatas para garantizar que las decisiones de retorno relativas a menores que sean miembros de familias de nacionales de terceros países sujetos a una obligación de retorno expongan los motivos de hecho y de derecho en lo tocante al menor o menores de que se trate, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE; dichas condiciones deberán cumplirse tanto si se trata de una decisión individual de retorno dictada con respecto al menor como de una decisión de retorno dirigida a los padres que afecte también al menor;
5. que lleve a cabo una evaluación global de las circunstancias específicas de cada caso individual a fin de determinar la duración efectiva del plazo para la salida voluntaria concedido a los nacionales de terceros países en situación irregular sujetos a una obligación de retorno; y que ponga fin, con esta misma finalidad, a la práctica consistente en conceder sistemáticamente un plazo para la salida voluntaria de treinta días, con independencia de las circunstancias individuales;
6. que tome medidas a fin de garantizar que, tras una evaluación global de las circunstancias específicas de cada caso particular, las autoridades competentes no concedan sistemáticamente un plazo para la salida voluntaria a nacionales de terceros países en situación irregular, ni concedan un plazo inferior a siete días, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2008/115/CE, en particular cuando los nacionales de terceros países de que se trate planteen un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional;

---

<sup>3</sup>Asunto C-601/15 PPU, *J.N.*, ECLI:EU:C:2016:84.

7. que garantice que las autoridades competentes dicten sin dilación indebida una decisión sobre la regularidad de la estancia de los nacionales de terceros países en todos los casos en que se detenga a nacionales de terceros países, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2008/115/CE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>4</sup>. En particular, que adopte medidas para garantizar que el plazo concedido por las autoridades competentes a los nacionales de terceros países para presentar posibles observaciones en relación con la regularidad de su situación no dé lugar a retrasos injustificados en la adopción de decisiones de retorno o de otro tipo, en particular cuando dicha información ya haya sido reunida o pueda obtenerse directamente de otras fuentes o a través de otros procedimientos;
8. que modifique las disposiciones pertinentes del Derecho suizo a fin de adaptarlo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la tipificación como delito de la estancia irregular en el contexto de los procedimientos iniciados de conformidad con la Directiva 2008/15/CE; y que tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
9. que, por lo que se refiere a los menores no acompañados, adopte medidas para garantizar que las autoridades competentes o bien dicten una decisión de retorno, o bien concedan un derecho de permanencia, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE; que garantice que, antes de acordar la adopción de una decisión de retorno en tales casos, se conceda siempre la asistencia de los servicios pertinentes, en consonancia con el artículo 10, apartado 1, de la misma Directiva;
10. que adopte medidas para garantizar que, una vez que se haya dictado una decisión de retorno respecto de un menor no acompañado después de haber tenido debidamente en cuenta los parámetros que figuran en el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE y de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 10 de dicha Directiva, las autoridades competentes adopten todas las medidas necesarias y proporcionadas para dar cumplimiento a la decisión, también en aquellos casos en que los menores no acompañados en cuestión no estén dispuestos a salir de manera voluntaria;

---

<sup>4</sup> Asunto C-329/11, *Achughbadian*, ECLI:EU:C:2011:807.

11. que modifique las disposiciones pertinentes del Derecho suizo o las Directivas de Ejecución a fin de fijar criterios objetivos y vinculantes sobre la existencia del riesgo de que un nacional de un tercer país puede fugarse, en particular con el objeto de determinar si procede conceder un plazo para la salida voluntaria; y que tome medidas para adaptar la práctica en consecuencia;
12. que establezca programas de ayuda al retorno voluntario eficaces para proporcionar ayuda también a aquellos nacionales de terceros países que no hayan presentado una solicitud de protección internacional, sin perjuicio de las normas de acceso y elegibilidad establecidas por la legislación nacional;
13. que fije normas claras para garantizar que puedan dictarse decisiones de retorno y, en su caso, prohibiciones de entrada respecto de los nacionales de terceros países en situación irregular interceptados en los controles de salida en la frontera exterior, tras una evaluación caso por caso y respetando el principio de proporcionalidad;
14. que modifique las disposiciones de Derecho interno y adopte medidas inmediatas para garantizar que el internamiento a efectos de expulsión se produzca en la práctica y, por regla general, en centros de internamiento especializados, y que el recurso a centros penitenciarios constituya únicamente una medida excepcional, según lo establecido en el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE; que garantice que, cuando no quepa otra opción que recurrir al internamiento en un centro penitenciario, se asegure la separación de los presos comunes a través de medios apropiados que reflejen plenamente el carácter administrativo de la detención, por ejemplo empleando medios distintos de la reclusión de los nacionales de terceros países en sus celdas;
15. que incremente la disponibilidad de plazas para el internamiento de nacionales de terceros países en situación irregular en centros especializados, en particular de los nacionales de terceros países de sexo masculino, velando por que la capacidad de internamiento esté en consonancia con las necesidades reales, con el fin de apoyar y fortalecer la ejecución eficaz y proporcionada de las decisiones de retorno de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;

16. que garantice que, en el centro penitenciario regional de Thun, el régimen de internamiento de los nacionales de terceros países en situación irregular sujetos a procedimientos de retorno permita a las personas internadas pasar más tiempo fuera de sus celdas, que entre suficiente luz natural en las celdas y que exista una zona al aire libre apropiada; que utilice métodos menos intrusivos que el registro corporal durante los procedimientos de ingreso en el centro penitenciario regional de Thun;
17. que prevea suficiente personal adecuadamente formado y equipado para atender las necesidades de los nacionales de terceros países en situación irregular internados, así como las de las familias, las mujeres y los menores, y vele por que dicho personal esté presente con regularidad en el centro penitenciario regional de Thun, a fin de garantizar tanto la seguridad de las instalaciones como la asistencia cotidiana a las personas internadas;
18. que vele por que a las familias sin hijos internadas en la prisión del aeropuerto de Zúrich se les facilite alojamiento separado que garantice un grado adecuado de intimidad, según lo establecido en el artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE, y que los dos miembros de la familia no sean separados de forma sistemática;
19. que modifique el régimen aplicable a los nacionales de terceros países en situación irregular internados en la instalación especializada del aeropuerto de Zúrich a fin de velar por que, durante el día, las celdas permanezcan cerradas el menor tiempo posible que resulte apropiado y, en particular, por que las personas internadas no permanezcan encerradas en sus celdas durante más de un día completo por semana; y que garantice que las personas internadas tengan más espacio vital interior a su disposición;
20. que modifique el régimen aplicable a los nacionales de terceros países en situación irregular internados en la prisión regional de Berna a fin de velar por que, durante el día, las celdas permanezcan cerradas el menor tiempo posible; y que garantice que las personas internadas tengan más espacio vital interior a su disposición.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*